GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número: DISPO-2026-1396-GDEBA-DPCYFMAMGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-35465307- -GDEBA-DGAMAMGP - RODRIGO LUIS TULINTINATI Convalidacion

VISTO el expediente EX-2026-35465307- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, N° 13.516, Nº 15.477, los Decretos Nº 531/19, Nº 89/22, las Resoluciones Nº 231/96, Nº 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C31373/4, de fecha 1 de octubre de 2026, se fiscalizó el establecimiento perteneciente al señor RODRIGO LUIS TULINTINATI (CUIT Nº 20-43977806-8), sito en calle Roberto Billinghurst N° 5182 de la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, cuyo rubro es limpieza de tambores, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, dicha medida recae por la existencia de recipientes que han contenido distintos tipos de sustancias que se consideran como residuos con características especiales, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-35453650-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante PV-2026-35513905-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite

tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden Nº 7, mediante PV-2026-35881843-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "…*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir*…"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "…*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*…";

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto Nº 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva total impuesta sobre el establecimiento perteneciente al señor RODRIGO LUIS TULINTINATI (CUIT Nº 20-43977806-8), sito en calle Roberto Billinghurst N° 5182 de la Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, cuyo rubro es limpieza de tambores, recayendo la medida por la existencia de recipientes que han contenido distintos tipos de sustancias que se consideran como residuos con características especiales, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas. Ante la

comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BEREZAN Eva Lucia
Date: 2026.10.09 12:27:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eva Lucía BEREZAN
Directora Provincial
Dirección Provincial de Control y Fiscalización
Ministerio de Ambiente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.09 12:27:52 -03'00'